

# Cornell University ILR School DigitalCommons@ILR

GLADNET Collection Gladnet

1-1-1981

## Peru: Ley n° 23285 el Gobierno Promulgo ley de Trabajo Para Personas con Limitaciones Fisicas, Sensoriales y Intelectuales

Follow this and additional works at: http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect

Part of the Civil Rights and Discrimination Commons

Thank you for downloading an article from DigitalCommons@ILR.

Support this valuable resource today!

This Article is brought to you for free and open access by the Gladnet at DigitalCommons@ILR. It has been accepted for inclusion in GLADNET Collection by an authorized administrator of DigitalCommons@ILR. For more information, please contact hlmdigital@cornell.edu.

### Peru: Ley n° 23285 el Gobierno Promulgo ley de Trabajo Para Personas con Limitaciones Fisicas, Sensoriales y Intelectuales

#### Disciplines

Civil Rights and Discrimination

#### Comments

http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/gladnetcollect/136

#### Perú

#### Ley n° 23285

#### EL GOBIERNO PROMULGO LEY DE TRABAJO PARA PERSONAS CON LIMITACIONES FISICAS, SENSORIALES E INTELECTUALES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El congreso ha dado la Ley siguiente-.

El Congreso de la República del Perú

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1- Las entidades y empresas del sector público y no público que den ocupación a personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales, obtendrán para los efectos de las deducciones en el pago de impuestos, una bonificación contable del 50% sobre el monto íntegro de la mano de obra que contrate con este grupo de personas.

Artículo 2-A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1 el mínimo de trabajadores computables para la bonificación contable del 50%, no excederá el 10% de los servidores de cada empresa

Articulo 3- Las personas a que se refiere el artículo primero para estar comprendidas en las disposiciones establecidas en esta ley, deberán poseer certificado que acredite su rehabilitación integral para el trabajo o estar en vías de lograrlo, extendido por entidades oficiales 0 privadas autorizadas o reconocidas por el Estedo. que existan en el país o se establezcan en el futuro.

Artículo 4- Las personas impedidas; al ser admitidas en el trabajo gozarán oe todos de todos los beneficios y derechos que la legislaión laboral acuerda a los trabajadores del país.

Artículo 5- Los Ministerios de Trabjo, Salud y Educación se encargarán de la Rehabilitación de la presente ley, en el término de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 6- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso de Lima, a los quince días del mes de Octubre de de mil novecientos ochenta y uno.